

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Jaime Porquet Colomina
Interventor de la Diputación de Huesca

Huesca, 24 de enero de 2014.

PROGRAMA

- I. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - Legislación aplicable, objeto y consecuencias.
 - Principios Generales.
 - Ámbito de aplicación subjetivo.
 - Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.
 - Instrumentación de la regla de gasto.
 - Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera y límite de deuda.
 - Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
 - Definición de la estabilidad presupuestaria.
- II. La estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales.
 - Significado del SEC-95 como sistema de contabilidad nacional.
 - Aproximación para las Entidades Locales.
 - Cálculo de la estabilidad presupuestaria.
 - Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

PROGRAMA

III. Medidas aplicables a las Corporaciones Locales por incumplimiento LOEP.

Medidas preventivas:

- Medidas automáticas de prevención.
- Advertencia por riesgo de incumplimiento.

Medidas correctivas:

- Medidas automáticas de corrección.
- Planes económico-financieros.

Medidas coercitivas.

IV. Diagnóstico financiero. Los planes para la corrección de desequilibrios financieros: planes económico- financieros y planes de saneamiento.

- ¿Quién, cuándo y cómo?
- Contenido del Plan.
- Aprobación del Plan.
- Control y seguimiento del Plan.

V. Transparencia de la información y gestión presupuestaria.

VI. Período medio de pago a proveedores.

VII. Derechos de imposible o difícil recaudación.

Legislación aplicable.

- Normativa comunitaria.
 - Reglamento 2223/1996, de 25 de junio, del Consejo, Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
 - Reglamento 2516/2000, de 7 de noviembre, del Consejo, Modifica R. 2223/1996.
 - Reglamento nº 1500/2000, del Consejo, sobre cómputo de gastos e ingresos de las administraciones públicas.
 - Manual del SEC 95 sobre el déficit público y Protocolo de déficit excesivo aprobado por Reglamento UE 479/2009, de 25 de mayo.
- Normativa estatal.
 - Art. 135 CE.
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera y Orden HAP/2105, de 1 de Octubre.
 - Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.
 - Ley 17/2012, 27 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el 2013.
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LEP, en su aplicación a las entidades locales (RLEP), vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica.
 - Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
 - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Legislación aplicable.

- Manuales y Guías MINHAP e IGAE.
 - Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales. IGAE.
 - Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOEPSF. IGAE.
 - Documentos “Presupuestos Ejercicio 2013 de Entidades Locales, información a comunicar Orden HAP/2105/2012. MINHAP y “Obligaciones trimestrales de suministro de información”.

¿Por qué se han aprobado en España las Leyes de estabilidad presupuestaria?

- Proceso de formación de la Unión Europea → España ha asumido compromisos por pertenecer a ella.
- Políticas de convergencia: reducción de los déficits públicos hasta llegar al déficit presupuestario “cero” (Maastricht 1992 y Sta. M^a Feria 2000) → recomendaciones para protegerse de evoluciones presupuestarias imprevistas como el equilibrio en el ciclo y disminución de la deuda.
- El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (Amsterdam, 1997) → limita la utilización del déficit público como instrumento de política económica. Se concreta en que el déficit < 3% siempre, con tendencia al superávit o equilibrio presupuestario.
- Tercera Fase de la Unión Económica y Monetaria: España accede (1999) → Rigor en el ámbito fiscal que permita la sostenibilidad presupuestaria y estabilidad en los precios → Deuda pública < 60% PIB.
- El Pacto Fiscal europeo (Acuerdo de 2 marzo 2012, de los 25 países UE) → coordinación, vigilancia y supervisión en materia presupuestaria.

La reforma de la Constitución Española en 2011.

- Artículo 135.3 CE según reforma publicada en BOE de 27 septiembre 2011:
- El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizadas por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
- Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.
- El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Aprobación de una Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria antes del 30 de junio de 2012 → señalar el método para medir déficit y las responsabilidades de las AAPP en caso de incumplimiento.

Normas constitucionales en
materia de endeudamiento



Objeto de la Ley Orgánica 2/ 2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

- ✓ Desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.
- ✓ El establecimiento de los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico y de creación de empleo.
- ✓ El establecimiento de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- ✓ El establecimiento de los límites de déficit y deuda, cuando se puede superar y los mecanismos de corrección de las desviaciones.
- ✓ Determinar los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada administración pública cuando se produzca incumplimiento (artículo 1).

Consecuencias de la Ley Orgánica 2/ 2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria.

- ✓ Desarrollo del principio de transparencia. Según Directiva 2011/85/UE del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (antes del 31 enero de cada año).
- ✓ Obligación de remisión de información por la Orden HAP 2105/2012, de 1/10, de la que hace responsable al Interventor del EELL o de la CCAA.
- ✓ El informe de verificación de los principios de Estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera atendiendo a los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas, SEC 95, con dificultades de traslación a nivel microeconómico de los objetivos fijados por el gobierno.
- ✓ Mantiene vigente buena parte del RD 1463/2007 (Reglamento).
- ✓ Incumplimientos → Imposición de medidas disuasorias, correctivas y coercitivas.

Principios Generales de la LO 2/2012.

1. Principio de estabilidad presupuestaria (artículo 3)
2. Principio de sostenibilidad financiera (artículo 4)
3. Principio de plurianualidad (artículo 5)
4. Principio de transparencia (artículo 6)
5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (artículo 7)
6. Principio de responsabilidad (artículo 8)
7. Principio de lealtad institucional (artículo 9)
8. Principio de externalización de la fijación y control del cumplimiento de los objetivos de estabilidad (artículo 10)



La sostenibilidad presupuestaria se configura como el principio rector de actuación de todas las administraciones públicas

El principio de estabilidad presupuestaria

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- Este principio es distinto dependiendo de la naturaleza jurídica y económica de las entidades que integran la Administración Local, de forma que no solo se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del ente, sino si el mismo es productor de mercado.

NO GASTAR MAS DE LO QUE SE INGRESA →
SITUACIÓN DE EQUILIBRIO O SUPERÁVIT.

El principio de sostenibilidad financiera

- Las actuaciones de las administraciones públicas y demás sujetos a los que se aplica la ley estarán sujetos a este principio.
- Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública, **y morosidad de deuda comercial** conforme a lo que establece esta ley y la normativa europea.
- ¿Cuándo existe sostenibilidad de la deuda comercial? → cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.
- En la instrumentación de este principio, la Ley establece límites a la deuda pública de las Administraciones.

El principio de plurianualidad

- La elaboración de los presupuestos en las administraciones públicas y demás sujetos a los que se aplica la ley, se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos.
- Esta plurianualidad permitirá situaciones de inestabilidad, con una clara tendencia a corregirlas en el tiempo de manera cíclica.

El principio de transparencia

- La contabilidad de las administraciones públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
- ¿Cómo se manifiesta esta transparencia?
- Disponibilidad pública de la metodología, supuestos y parámetros de planificación presupuestaria.
- Coherencia en las normas y procedimientos contables utilizados.
- Integridad en los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.
- El presupuesto y la cuenta general deben contener información de todos los sujetos y entidades a los que sea de aplicación esta ley.

El MINHAP es el que controla la disponibilidad pública de la información económico financiera.

El principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos

- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, teniendo en cuenta la situación económica y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y se ejecutarán mediante una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia (objetivo conseguido / objetivo a alcanzar), la eficiencia (coste / beneficio), la economía y la calidad → aplicación de políticas de racionalización del gasto y mejora de la gestión.
- Se entiende por políticas de gasto público y de gestión de recursos públicos todas las relacionadas con actos administrativos, contratos, convenios y normas de la entidad local → valorar sus repercusiones.
- El cumplimiento de este principio será objeto de control por los órganos fiscalizadores internos y externos.

El principio de responsabilidad

- Las administraciones públicas que incumplan las obligaciones contenidas en la Ley, así como si provocan o contribuyen a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España, asumirán la parte de culpa que les sea imputable → se garantiza el trámite de audiencia.
- El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las CCAA ni de las Corporaciones Locales y los entes dependientes o vinculados.
- Las CCAA no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales y los entes dependientes o vinculados.

El principio de lealtad institucional

- Las administraciones públicas valorarán el impacto que sus actuaciones puedan provocar en el resto de administraciones.
- Respetarán el ejercicio legítimo de las competencias que cada administración pública tenga atribuidas.
- Facilitará información precisa al resto de administraciones públicas sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus competencias propias y las derivadas del marco de transparencia de esta ley.
- Prestarán la cooperación y asistencia activa que otras administraciones puedan recabar para el ejercicio eficaz de sus competencias.

Ambito de aplicación subjetivo

LO 2/2012 (I)

- ¿Quiénes son los sujetos o unidades que integran el sector público, a los efectos de esta ley?
 - 1) Sector Administraciones Públicas (de acuerdo con la definición del SEC Nacionales y Regionales 95, Reglamento CE 2223/96) que incluye los subsectores:
 - Administración central (Estado y los organismos)
 - Comunidades Autónomas
 - Corporaciones Locales
 - Administración de la Seguridad Social
 - 2) El resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, también se consideran sector público. (Artículo 2)

Ambito de aplicación subjetivo

LO 2/2012 (II)

- El Sistema Europeo de Cuentas (SEC95) y en el “Manual del SEC 95 sobre déficit público y deuda pública tienen como objetivo enunciar y tratar de explicar los criterios básicos para clasificar a las distintas unidades públicas (organismos, entes, empresas públicas...) dentro de los distintos sectores de la contabilidad nacional y, en particular, dentro del sector de las Administraciones públicas (S.13).

-El SEC95 define al sector institucional **S.13 Administraciones Públicas** como aquel que **“incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional”**.

- ¿Que es productor no de mercado? → que presta servicios o produce bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales.

En las Corporaciones Locales se incluyen entidades locales, organismos autónomos y entes públicos dependientes de aquellas.

Ambito de aplicación subjetivo

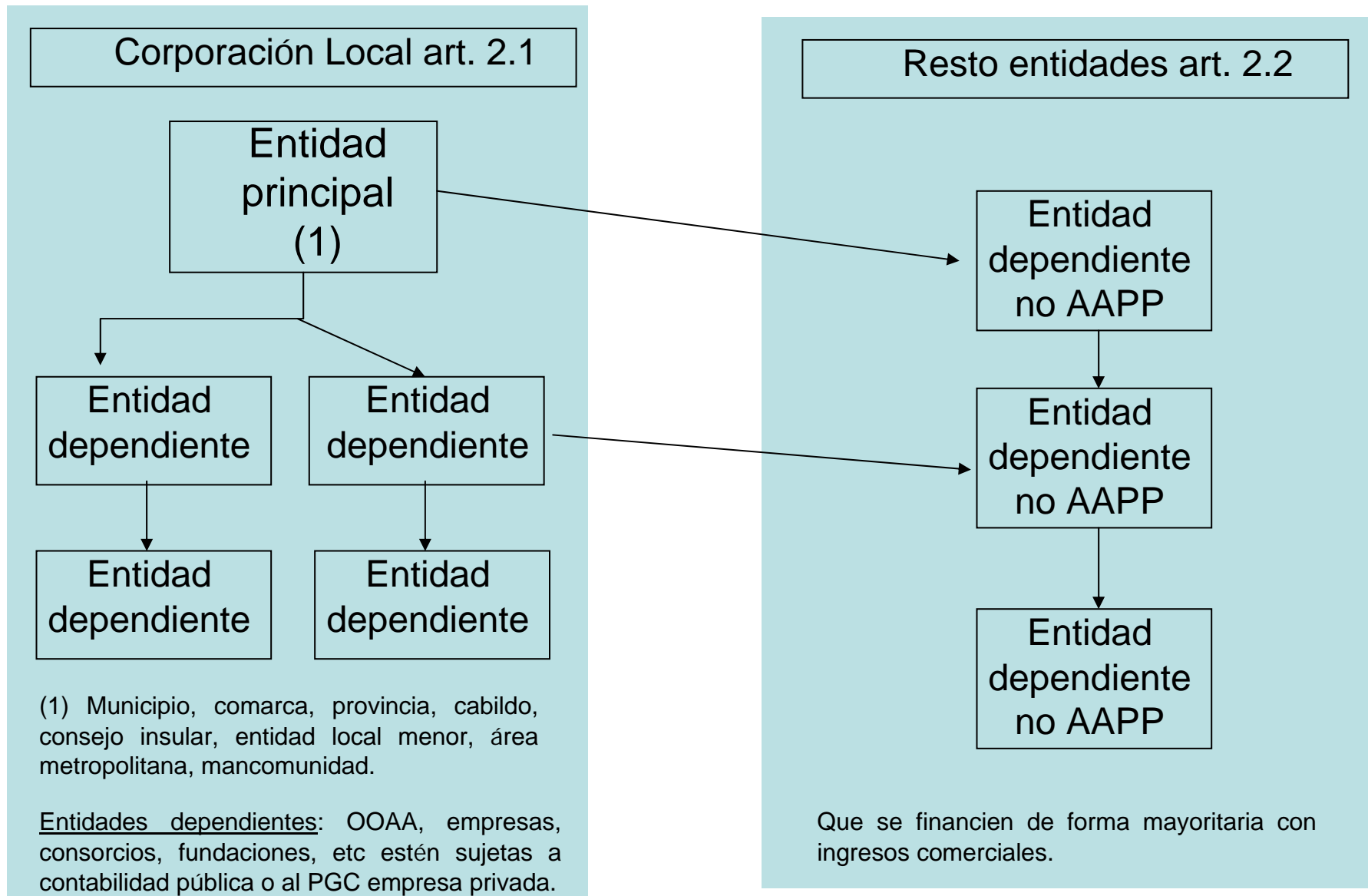
LO 2/2012 (III)

- Delimitación del sector administraciones públicas en Cont. Nacional.
- ¿Cuándo es **unidad institucional** la entidad analizada?: unidad institucional es todo aquel ente que goza de autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal y/o dispone de un conjunto completo de cuentas. Esa autonomía de decisión se manifiesta en que pueda tomar decisiones económicas, que pueda disponer de bienes y tenga posibilidades de obligarse en pasivos.
- La unidad institucional es **pública** si se dan algunas de las siguientes circunstancias: Que la Entidad Local principal ostente la capacidad de determinar la política de la unidad, mediante el nombramiento de administradores; o que posea, en su caso, mas de la mitad del capital social o acciones.
- La unidad institucional pública es **productora de mercado** si las ventas (excluido IVA) cubren mas del 50% de los costes de producción (personal, consumos, amortizaciones, impuestos sobre la producción, no intereses) a lo largo de una serie de años. Claves: actividad realizada, naturaleza de los ingresos (tasas, impuestos, transferencias) y aplicación de la regla del 50%.

Sujetos: Inventario de entes del sector público local

- **Art.2 Reglamento: Se consideran integrantes del IESPL:**
 - a) **Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos.**
 - b) **Áreas metropolitanas, Mancomunidades, Comarcas...**
 - c) **OOAA y Entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes.**
 - d) **Sociedades mercantiles en las que:**
 - **Las EELL o sus entes vinculados participen en el capital social de forma mayoritaria, o**
 - **Las EELL o sus entes vinculados dispongan de derechos de voto mayoritarios**
 - e) **Instituciones sin ánimo de lucro controladas o financiadas mayoritariamente por a), b), c) o d).(vgr. Fundaciones).**
 - f) **Consortios de participación mayoritaria o en los que:**
 - **Las EELL dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno, o**
 - **Las EELL tengan facultades de nombramiento o destitución de la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.**

Entes incluidos en el ámbito subjetivo.



Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria (I)

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las administraciones públicas y demás entidades del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria (artículo 11.1).
- Ninguna administración pública podrá incurrir en déficit estructural → estabilidad presupuestaria como situación de equilibrio o superávit estructural según metodología de la Comisión Europea → 1ª interpretación: en términos absolutos.
- ¿Qué es el déficit estructural? → el déficit público de carácter permanente que se produce independientemente de la influencia del ciclo económico sobre los ingresos y los gastos.
- ¿Somos capaces de mantener el nivel de gasto que venimos teniendo?, porque si no es así nuestro déficit es estructural y habrá que ir pensando qué partidas se van a suprimir o recortar y eso supone que vamos a dejar de percibir algunos servicios, o a modificar –a la baja- las condiciones de su percepción.
- Para las Corporaciones Locales → deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria (II)

Art. 4 del Reglamento → matiza el artículo 11 de la LOEP.

- Art. 4.1) → Las EELL, sus OOAA y los Entes Públicos dependientes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales deberán ajustar al principio de estabilidad presupuestaria, además de la aprobación y liquidación de sus presupuestos *consolidados* o previsiones:

- Cualquier alteración de los presupuestos iniciales.
- Cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los Entes Públicos dependientes.

- Art. 4.2) → Las restantes Entidades públicas empresariales, SSMM y demás entes de derecho público dependientes, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas anuales de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del Plan de Contabilidad que les sea de aplicación.

Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (I)

- En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con el SEC 95, referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos se expresarán en términos porcentuales del PIB nacional nominal → 2ª interpretación: en términos relativos (artículo 15.1).
- El Consejo de Ministros del 23 de junio de 2013 fija para las **Corporaciones Locales** un **déficit cero**, es decir, no gastarán más de lo que ingresen, durante los ejercicios 2014 a 2016.

Definición de estabilidad presupuestaria (I).

1) Para las Corporaciones Locales se define como la posición de equilibrio o superávit presupuestario (artículo 11.4 LOEP) → ¿Cuál es esta posición?

Situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y Reglamento CE 2223/96, de 25 de junio, y englobando a sus OOAA, Sociedades mercantiles y entes públicos dependientes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

2) Posición de equilibrio financiero (artículo 3.2 LOEP) → para el resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes del Estado, CCAA o entidades locales que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

PROBLEMAS QUE PLANTEA LA APLICACIÓN DEL SEC-95.

- El SEC-95 es un sistema de contabilidad nacional que trata a la economía en su conjunto (región, país, conjunto de países) → hay un registro de los flujos y fondos originados entre sus unidades económicas y entre éstas y el exterior, mediante la utilización de un conjunto de cuentas.
- El SEC-95 no es un sistema contable directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas.
- El concepto de estabilidad presupuestaria computada en términos de capacidad de financiación es un concepto distinto de los utilizados hasta ahora en la contabilidad pública local y en normas presupuestarias.
- Es diferente del déficit o superávit presupuestario, o del remanente de tesorería positivo o negativo, o del resultado contable.
- Conclusión: la aplicación del SEC 95 exige una conversión de datos de contabilidad pública a nacional → plus de trabajo añadido.

Una aproximación práctica para las Entidades Locales

- El presupuesto de un Ayuntamiento estará equilibrado en términos de estabilidad cuando la suma de los capítulos no financieros de ingresos (1 a 7) sea igual o mayor que la suma de los capítulos no financieros de gastos (1 a 7).
- Quedan excluidos del cálculo los capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos (activos y pasivos financieros).
- Es una aproximación ya que en aplicación del SEC-95 deben realizarse algunos ajustes que pueden hacer variar el cálculo simplificado → Ver “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional” adaptado a las corporaciones locales. IGAE. MEH.

Presupuesto inicial del Ayuntamiento X

INGRESOS		GASTOS	
1.- Impuestos directos	250.000,00	1.- Gastos de personal	325.000,00
2.- Impuestos indirectos	38.000,00	2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	280.000,00
3.- Tasas y otros ingresos	82.000,00	3.- Gastos financieros	25.000,00
4.- Transferencias corrientes	400.000,00	4.- Transferencias corrientes	40.000,00
5.- Ingresos Patrimoniales	80.000,00	6.- Inversiones reales	300.000,00
6.- Enajenación de inversiones reales	60.000,00	7.- Transferencias de capital	30.000,00
7.- Transferencias de capital	150.000,00		
TOTAL CAPITULOS 1 a 7	1.060.000,00	TOTAL CAPITULOS 1 a 7	1.000.000,00
Capacidad de financiación	60.000,00	Necesidad de financiación	0,00
8.- Activos Financieros	5.000,00	8.- Activos Financieros	5.000,00
9.- Pasivos Financieros	0,00	9.- Pasivos Financieros	60.000,00
TOTAL CAPITULOS 8 y 9	5.000,00	TOTAL CAPITULOS 8 y 9	65.000,00
TOTAL INGRESOS	1.065.000,00	TOTAL GASTOS	1.065.000,00

Forma de cálculo de la estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales (I)

- El cálculo significa realizar un proceso de conversión de la información contable según los criterios SEC-95 y a estos únicos efectos.

CALCULO PARA EL GRUPO DE AGENTES NO DE MERCADO

- Es una suma aritmética de las capacidades o necesidades de financiación de cada uno de los agentes que integran el grupo, para cada uno de los momentos.
- Ejemplo: + - Ayuntamiento de X
 - + - Organismo Autónomo no de mercado
 - + - Sociedad Mercantil no de mercado
 - = + - Grupo del Ayuntamiento de X

Forma de cálculo de la estabilidad presupuestaria en las Entidades Locales (II)

CALCULO PARA EL GRUPO DE AGENTES DE MERCADO

Para estos agentes se entiende por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero a la que, en su caso, se accederá a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional.

Principales ajustes según SEC-95.

- Tributos y otros ingresos.
- Devoluciones de las liquidaciones negativas de la PTE.
- Intereses.
- Ajuste por grado de ejecución del gasto.
- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.
- Aportaciones de capital.
- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto.
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos.
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Algunos ajustes según SEC-95.

EL AJUSTE DE LA CONTABILIZACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS (capítulos 1 a 3).

Criterio de caja.

Se registran únicamente los importes recaudados, de corriente y de cerrados → deben ajustarse los derechos reconocidos con este criterio → objeto: eliminar de los ingresos, la recaudación incierta.

EL TRATAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO → A efectos de contabilidad nacional es el criterio de caja (lo que se transfiere del Estado a cada entidad local).

Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto. Cuenta 413.

Tratamiento presupuestario → Cta. 413 recoge obligaciones vencidas, liquidas y exigibles por gastos realizados o servicios recibidos no aplicados al presupuesto siendo procedente hacerlo.

Contabilidad Nacional → Principio del devengo con independencia de la imputación presupuestaria.

Ajustes:

- Ajuste negativo → Disminución de la capacidad de financiación, por el saldo final mayor que el inicial en la cuenta 413.
- Ajuste positivo → Aumento de la capacidad de financiación, Por el menor saldo final respecto al inicial.

Algunos ajustes según SEC-95.

SUBVENCIONES capítulos IV y VII → En C. Nacional se da prioridad al registro de contabilización de quién concede al transferencia (el pagador). Afecta a las transferencias internas (recibidas) del grupo local, transferencias de otras entidades locales, transferencias de la Comunidad Autónoma y transferencias del Estado.

AJUSTE POSITIVO → si el importe de los DR (derechos reconocidos) por transferencias corrientes y de capital resultan inferiores a los importes por OR (obligaciones reconocidas) por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

AJUSTE NEGATIVO → si el importe de los DR (derechos reconocidos) por transferencias corrientes y de capital superan a los importes por OR (obligaciones reconocidas) por dichos conceptos en el agente que concede la transferencia.

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (I).

- **VERIFICACIÓN** → según el artículo 15 del Reglamento:

a) Entidades locales, OOAA, Sociedades mercantiles y entes públicos dependientes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales:

- La verificación se realizará, en términos consolidados, en la aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.
- En el caso de las Entidades con PEF aprobado y en vigor, el objetivo será el previsto para cada año.

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (II).

- **VERIFICACIÓN** → según el artículo 15 del Reglamento:

b) Resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales:

- La verificación se realizará, en términos individuales, en la aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos o en la aprobación de sus cuentas de pérdidas y ganancias.

Continua vigente el artículo 15 del Reglamento mientras no se desarrolle reglamentariamente la LOEP.

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (III).

• **EVALUACIÓN** → continua vigente el artículo 16 del Reglamento, en lo que no se oponga a la LOEP:

• Entidades locales, OOAA, Sociedades mercantiles y entes públicos dependientes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales:

- Informe elevado al Pleno por el Interventor, independiente y acompañando a los previstos en el TRLRHL para la aprobación (art. 168.4), modificación (créditos extraordinarios y suplementos) (art. 177.2) y liquidación (art. 191.3). El informe incluirá los cálculos efectuados y los ajustes practicados. Excepción → para las entidades del art. 111 en la liquidación, la evaluación la realiza la IGAE.

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (IV).

- Entidades dependientes que se financian con ingresos comerciales:
 - Informe del Interventor sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente.
- En los dos casos, si el resultado de evaluación es de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe a la DGCFEELL u órgano competente de la CCAA, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su conocimiento por el Pleno.

Instrumentación de la regla de gasto (I)

- Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC 95, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte de gasto procedente de fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las CCAA y CCLL vinculadas al sistema de financiación (artículo 12).
- La variación que experimente de un año a otro no podrá superar la tasa de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, siendo el MINHAP quien calcula dicha tasa → según el Informe de la situación de la economía española de fecha 25 de junio de 2013, la concreción de dicha tasa para el período 2014 – 2016, es la siguiente:
 - 2014 → 1,5
 - 2015 → 1,7
 - 2016 → 1,9
- La regla de gasto deberá tenerse en cuenta en la aprobación del presupuesto (previsiones iniciales), en la ejecución (previsiones iniciales mas/menos modificaciones presupuestarias) y en la liquidación (a nivel de obligaciones reconocidas netas).

Instrumentación de la regla de gasto (II)

- Ámbito subjetivo de aplicación de la regla de gasto → Las Entidades Locales (municipios, entidades locales menores, Provincias, Comarcas, Mancomunidades, Áreas metropolitanas), sus organismos autónomos y sus entes dependientes pertenecientes al Sector Administraciones Públicas.
- La regla de gasto debe cumplirse a nivel consolidado (entidad matriz y entes dependientes del Sector Administraciones Públicas).
- Hay que consolidar y eliminar las transferencias dadas entre las entidades que integran la Corporación Local.

Instrumentación de la regla de gasto (III)

- Concretando para las Corporaciones Locales, el gasto computable se calcula:
 - + Capítulo 1 (gastos de personal)
 - + Capítulo 2 (gasto corriente de bienes y servicios)
 - + Capítulo 3 (gastos financieros)
 - Intereses de la deuda computados en el capítulo 3
 - + Capítulo 4 (transferencias corrientes)
 - + Capítulo 6 (Inversiones reales)
 - + Capítulo 7 (transferencias de capital)
 - Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la UE u otras administracionesy debe cumplirse que:
 $(\text{Gasto computable año N-1}) \times \text{Tasa de crecimiento PIB} \geq \text{gasto computable año N}$
- Si se incumple la regla de gasto → PLAN ECONÓMICO FINANCIERO que permita alcanzarla en el año en curso y el siguiente (arts. 21 y 23 LOEP).

Instrumentación de la regla de gasto (IV)

- El cálculo del gasto computable en el año N -1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.
- El gasto computable del año N se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: aprobación del presupuesto, ejecución o liquidación.
- Exclusión del gasto financiado con fondos finalistas → implicaciones.
- Sólo la parte de gasto financiada con subvenciones de la UE u otras administraciones públicas, no préstamos, c. especiales y otras privadas.
- Fondos finalistas → afectados a un fin, actividad o proyecto concreto.
- Se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.
- Exclusión de los intereses de la deuda, debiendo incluir gastos de formalización, modificación y cancelación o gastos de avales.

Instrumentación de la regla de gasto (V)

- Como los empleos no financieros se definen en términos SEC 95, habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas:
 - Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.
 - Inversiones realizadas por cuenta de la Entidad Local.
 - Ejecución de avales.
 - Aportaciones de capital.
 - Asunción y cancelación de deudas.
 - Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.
 - Adquisiciones con pago aplazado.
 - Arrendamiento financiero.
 - Préstamos concedidos.
 - Mecanismo extraordinario de pago a proveedores (RDL 4/2012).
 - Inversiones realizadas por cuenta de otra administración pública.
 - Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Instrumentación de la regla de gasto (VI)

EJEMPLO Entidad Local X.

Regla de Gasto	Previsión	Previsión	Previsión	Previsión
	Liquidación 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016
(a) Total gastos no financieros (cap 1 a 7)	69.817.419,00	60.194.942,85	58.020.567,85	58.455.130,34
(b) Intereses de la deuda	236.574,31	742.017,18	739.960,90	643.192,36
(c) Gasto financiado con fondos finalistas	10.907.338,17	4.285.000,00	2.120.000,00	2.190.000,00
(d) Ajustes (+ o -)				
(a-b-c-d) Gasto computable (art. 12 LOEP)	57.368.088,33	55.167.925,67	55.160.606,95	55.621.937,98
x tasa ref. crecimiento PIB economía esp.	1,50%	1,70%	1,90%	1,90%
+ ajuste (aumento o disminución recaudación)	0	0	0	0
= Gasto computable máximo para el año siguiente	58.228.609,65	56.105.780,41	56.208.658,48	56.678.754,80
Total gasto computable máximo en el año	58.228.609,65	56.105.780,41	56.208.658,48	56.678.754,80
Margen de Regla de Gasto	1.893.528,38	3.060.683,98	945.173,46	586.720,50

Referencia para el cálculo de la Regla de Gasto	Liquidación def. Ejercicio 2012
Gasto computable (art. 12 LOEP)	50.664.313,29
x tasa ref. crecimiento PIB economía esp.	1,70%
= Gasto computable presupuesto año 2013	51.525.606,62
+ ajuste (aumento recaudación PIE 2013)	7.736.010,09
= Gasto computable máximo pres. año 2013	59.261.616,71

- Sentido de la regla de gasto → limitar el crecimiento de los gastos fijos no subvencionables (sin incluir el gasto asociado a la deuda) → objetivo claro de reducir el endeudamiento.

Instrumentación de la regla de gasto (VII)

- Si se aprueban cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación o disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla podrá aumentar o disminuir en la cuantía equivalente (artículo 12.4).
- Límite de gasto no financiero → es el resultado de sumar al gasto computable, los gastos no financieros eliminados en el cálculo del gasto computable (art. 30 LOEP).

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (I)

NOVEDAD



- El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo (PDE), del conjunto de todas las administraciones públicas no podrá superar el 60% del PIB nacional nominal, o el que establezca la normativa europea (artículo 13.1).
- **Este límite entrará en vigor el 1 de enero de 2020 (D. Final 7ª).**
- ¿Cómo se distribuye? → 44% Administración Central, 13% CCAA y 3% Corporaciones Locales.
- ¿Qué es la deuda pública? → 1) Definición clásica como "conjunto de deudas que mantiene un estado frente a los particulares u otro país", que traducida al ámbito local será el "conjunto de deudas que mantiene una entidad pública frente al resto de agentes económicos, particulares u otros entes públicos".
2) Según el Banco de España (publicación trimestral de las Cuentas Financieras de la Economía Española) por deuda pública "se entenderá la totalidad de los pasivos contraídos por las administraciones públicas, con independencia de su naturaleza (emisión de moneda, valores distintos de acciones, créditos no comerciales a corto y a largo, créditos comerciales y otras obligaciones pendientes de pago)". El SEC 95 adopta este criterio.



Concepto mas amplio posible

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (II)

3) Según el PDE (artículo 1.5 del reglamento 479/2009, DOUE 06/10/2009) por deuda pública "se entenderá el valor nominal de las obligaciones brutas del sector administración pública pendientes a final de año, a excepción de la obligaciones representadas por activos financieros que estén en manos del sector público ", y matiza:

Deuda pública (según PDE) = emisión de moneda metálica + obligaciones y bonos + préstamos y créditos – derivados financieros
No se incluyen los créditos comerciales ni los pasivos de las AAPP en poder de otras AAPP.

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (III)

- En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará el objetivo de deuda pública (junto con los objetivos de estabilidad presupuestaria), referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores (artículo 15.1).
- Dicho objetivo se expresará en términos porcentuales del PIB nacional nominal (artículo 15.1).
- El objetivo debe ser aprobado por las Cortes Generales.



ESTABLECIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (IV)

Objetivo de deuda pública para el período 2014-2016
aprobado en Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013
(BOCG de 5 de julio de 2013)

(en porcentaje del PIB)

ÁMBITO	2014	2015	2016
Adm. Central	72,8	75,3	76,4
Com. Autónomas	20,0	20,5	20,3
Entidades Locales	4,0	4,0	3,9
TOTAL	96,8	99,8	100,6

El objetivo para las Entidades Locales no incluye el endeudamiento derivado del Mecanismo Extraordinario de financiación para el pago a proveedores de las EELL previsto en el Real Decreto Ley 4/2012.

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (V)

- La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto. La excepción es para el Estado y las CCAA en los casos del artículo 11.3 (catástrofe, recesión o emergencias) y previa aprobación de un plan de reequilibrio (artículo 13.2).

Endeudamiento neto (SEC 95) = diferencia entre las variaciones netas de pasivos financieros (capítulos 9 de ingresos y gastos)



Limitación al crecimiento de la deuda presupuestaria → no se pueden formalizar préstamos a largo plazo para inversiones, cuando su importe anual supere la amortización del ejercicio.

INGRESOS		GASTOS	
9.- Pasivos Financieros	200.000,00	9.- Pasivos Financieros	60.000,00
ENDEUDAMIENTO NETO	140.000,00		

Si el Ayuntamiento amortiza 30.000,00 euros mas en el ejercicio, o concierta 30.000,00 euros menos en el citado ejercicio, está reduciendo el endeudamiento neto a 110.000,00 euros.

Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (VI)

- Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos (art.15.7).
- Cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 por ciento de los límites establecidos, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas a la Administración Pública correspondiente serán las de tesorería (art.18.2).
- En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita **en el año en curso y el siguiente** el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto (art. 21.1).

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO
DE DEUDA PÚBLICA



Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera (VII)

- El Estado y las CCAA siempre habrán de estar autorizadas por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito (art.13.4).
- La autorización del Estado o de las CCAA a las Corporaciones Locales para operaciones de endeudamiento y de emisión de deuda, en los casos del artículo 53 TRLRHL (ahorro neto negativo y ratio endeudamiento > 110% ingresos corrientes liquidados) tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y del resto de los principios de la Ley (art. 13.5).

El pago de los intereses y de la deuda pública tiene prioridad frente a cualquier otro gasto (artículo 14)



- Obligación ya contemplada en el artículo 135.3 CE y que deroga la prelación de pagos establecida en el artículo 187 TRLRHL en cuanto que sustituye la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores por el pago de la deuda (intereses y amortización).
- Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería donde manifiesten su capacidad para atender los vencimientos de deudas financieras. Si el Gobierno ve riesgo de incumplimiento → medidas de cumplimiento forzoso LOEP.



Regulación actual de las operaciones de crédito.

LIMITACIONES AL ENDEUDAMIENTO DERIVADAS DE LA LEY 2/2012: CUESTIONES PLANTEADAS HASTA DICIEMBRE DE 2012



- Si los presupuestos de las entidades locales deben acomodarse al objetivo de deuda pública aprobado por las Cortes Generales (3,8% del P.I.B. en 2013)...
- Si en caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, la entidad local incumplidora debe formular un plan económico-financiero...
- Si cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95% del límite sólo se permitirán operaciones de tesorería...
- ... entonces, ¿cómo se aplicaría el límite del 3,8% de manera individualizada en cada entidad local en 2013?,
- ¿qué iba a ocurrir con el endeudamiento en 2013 después del régimen especial de 2011 y 2012?,
- ¿se iba a seguir aplicando la regulación de las operaciones de crédito contenida en la Ley de Haciendas Locales?.

Regulación actual de las operaciones de crédito.

LA SOLUCIÓN → LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013.



- Las disposiciones finalmente aprobadas no estaban en el proyecto de Ley. Se introdujeron con posterioridad vía enmienda.
- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 en su disposición final trigésima primera modifica el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- La Ley de Presupuestos no modifica expresamente la Ley de Haciendas Locales, pero sí la modifica en realidad porque las disposiciones que se aprueban tienen vigencia indefinida.
- Además, a través de la disposición adicional septuagésima tercera, introduce una regulación de la refinanciación de las operaciones de crédito distinta de la contenida en la Ley de Haciendas Locales.



SE PRODUCE UN CAOS JURÍDICO

Regulación actual de las operaciones de crédito.

¿CÓMO SE VAN A APLICAR LAS NORMAS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DESPUES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013?



- El objetivo de deuda pública expresado en porcentaje sobre el PIB no se va a aplicar en la práctica de momento de manera individualizada para cada entidad local.
- Las entidades locales se podrán endeudar con ahorro neto positivo y saldo de deuda viva hasta el 110%, independientemente del objetivo anual de deuda pública.
- No va a tener aplicación práctica la previsión de la Ley Orgánica 2/2012 de que en caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, la entidad local incumplidora formule un plan económico-financiero.
- No va a tener tampoco aplicación la previsión de la Ley 2/2012 de que cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95% del límite sólo se permitirán operaciones de tesorería.

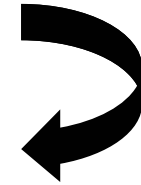
EL MINHAP ENTIENDE QUE NO ES DE APLICACIÓN.

Regulación actual de las operaciones de crédito.

- Entidades sujetas a la regulación de las operaciones de crédito → Las Entidades Locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (art. 49 TRLRHL).
- ¿Y las entidades públicas empresariales? → También están incluidas en este régimen, en virtud de lo establecido en la DT 2ª Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la modernización del gobierno local, ya que declara aplicables a estas entidades lo dispuesto en el TRLRHL para las sociedades mercantiles que pertenecen a las entidades locales.
- Clases de operaciones de crédito (art. 49 TRLRHL):
 - Operaciones de crédito a corto plazo.
 - Operaciones de crédito a largo plazo.
 - Operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.
 - Emisión pública de deuda.
 - Concesión de avales.
 - Otras operaciones (confirming, leasing, letras, pagarés, etc)
- Finalidad de las operaciones de crédito (art. 49 TRLRHL):
 - Financiación de las inversiones.
 - Sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.
 - Cobertura de necesidades transitorias de tesorería.
 - Financiación de operaciones corrientes (carácter excepcional, arts. 177.5 y 193.2 TRLRHL).

Regulación actual de las operaciones de crédito.

REQUISITOS PARA CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.



1) Tener el presupuesto del ejercicio aprobado.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de crédito para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito en forma de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

2) Haber liquidado el ejercicio anterior con ahorro neto positivo.

3) Que el saldo de deuda viva no exceda del límite del 110%:

a) Hasta el 75% no se necesita autorización.

b) Cuando exceda del 75% hasta el 110% se requiere autorización del órgano que tenga atribuida la tutela financiera.

- Siempre se requerirá autorización del MINHAP cuando la operación se formalice mediante emisión de deuda, en el exterior con moneda distinta del euro).

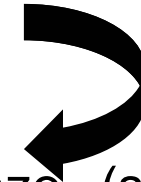
- En el caso de entidades del art. 111 y 135 TRLRHL se requiere autorización cuando se incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 20 LOEP). Del resto de entidades locales no dice nada → En inestabilidad no precisarán autorización cuando estén por debajo del 75%.

Artículo 50 TRLRHL y DA 14 RDL 20/2011, según redacción dada por DF 31 de la Ley 17/2012.



Regulación actual de las operaciones de crédito.

PROHIBICIÓN PARA CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.



- No podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo (salvo la excepción prevista en la DA 73 Ley 17/2012, PGE 2013 para la refinanciación de operaciones de crédito):
 - a) Las entidades que presenten ahorro neto negativo.
 - b) Las entidades que tengan un volumen de endeudamiento vivo superior al 110%.
- CONCLUSIÓN → Por primera vez desde que está vigente la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (25 años) se establecen límites de vigencia permanente al endeudamiento local que implican la prohibición de nuevas operaciones.

DA 14 RDL 20/2011, según redacción dada por DF 31 de la Ley 17/2012.



REFINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

- Se autorizan la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas antes de la entrada en vigor RDL 4/2012, (25 de febrero de 2012) si suponen respecto de las obligaciones pendientes de vencimiento:
 - Disminución de la carga financiera
 - Ampliación del periodo de amortización
 - Disminución del riesgo
- Entre las operaciones de refinanciación se pueden incluir las formalizadas por aplicación del RDL 5/2009, de 25 de abril, de medidas urgentes de saneamiento de deudas pendientes de pago a empresas y autónomos
- La refinanciación NO incluirá operaciones formalizadas aplicando los artículos 177 y 193 TRLHL, para financiar gasto corriente necesario y urgente y para sanear remanente de tesorería negativo.
- Órgano competente de aprobación (DA 2ª TRLCSP): el Alcalde cuando el coste derivado de la operación no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso los 6.000.000 euros, incluidas las plurianuales de duración inferior a cuatro años.

REFINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO. REQUISITOS.

a) **SIN AUTORIZACIÓN** → Regimen de comunicación.

AN > 0

RATIO LEGAL DEUDA VIVA < 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados de estados contables consolidados de la liquidación ejercicio anterior.

b) ~~CON AUTORIZACIÓN~~ O ¿**APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE TUTELA?**:

AN < 0

RATIO LEGAL DEUDA VIVA > 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados de estados contables consolidados de la liquidación ejercicio anterior, calculados según DF 31 LPGE 2013.

Sujetas a **aprobación plan de saneamiento financiero** a 5 años que corrijan:

El ratio legal de deuda viva:

Si era > 110% ha de reducirse por debajo 110%

Si era < 110% se ha de reducir por debajo del 75%

El ahorro neto negativo.

Informe anual Intervención general de cumplimiento plan de saneamiento. Se ha de presentar al Pleno para su conocimiento y el del último año, al órgano de tutela financiera.



INCONGRUENCIA

Si incumple el último año, no podrá acudir a préstamo para financiar inversiones.



- Las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones con saldo de deuda viva entre 75 y 110% requieren autorización, pero no precisan de plan de saneamiento o de reducción de deuda.
- Las operaciones de refinanciación con saldo de deuda viva entre 75% y 110% no requieren autorización pero sí que precisan de plan de saneamiento o de reducción de deuda que se aprueba por el órgano de tutela financiera.
- La posibilidad de refinanciar deuda con ahorro neto negativo y saldo de deuda viva superior al 110%.

EXCEPCIONALIDAD

Mecanismo de reducción de deuda (art. 32).

- **Destino del superávit presupuestario (según redacción del art. doce de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público)** → el artículo 32 LOEP establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará en las Corporaciones Locales, a reducir endeudamiento neto, con el límite del volumen de endeudamiento si éste es inferior al importe del superávit a destinar a reducir deuda.
- **Momento de medición** → En el de la liquidación del presupuesto de la Corporación Local, en términos consolidados.
- **Que se entiende por superávit** → superávit presupuestario en términos SEC 95 como capacidad de financiación (capítulos 1 a 7 de ingresos – capítulos 1 a 7 de gastos + - ajustes).
- **Concepto de endeudamiento** → el del Protocolo de déficit excesivo.
- Pueden darse **tres situaciones**:
- 1) Existe capacidad de financiación y Remanente de Tesorería positivo → El superávit (capacidad de financiación) se aplicará a la amortización de deuda. Pero ¿Cómo? → a través de un expediente de modificación de créditos por suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales. Previamente se han podido incorporar los gastos financiados con ingresos afectados (obligatorios por el TRLRHL) y aquellos que estén comprometidos (en fase AD) y que no se desista de los mismos. Si la cantidad a suplementar del capítulo 9 > Remanente de Tesorería para Gastos Generales → el RTGG opera como límite máximo.
- 2) Existe capacidad de financiación y Remanente de Tesorería cero o negativo → No procede modificación presupuestaria alguna ya que no existen recursos para financiarla. No se reduce endeudamiento.
- 3) Existe necesidad de financiación (déficit presupuestario) y Remanente de Tesorería positivo → No hay obligación legal de reducir endeudamiento. Si que hay que elaborar un Plan económico-financiero.

Reglas especiales de destino del superávit (incluidas en una nueva DA 6ª LOEP, introducida por LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público).



Mecanismo de reducción de deuda (art. 32).

- **DA 6ª LOEP (incluida por el art. catorce de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público)** → Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales.
- **Requisitos** → Las entidades locales no han de superar los límites de endeudamiento (110%) y tener en el ejercicio anterior RT > 0 y superávit en términos de contabilidad nacional.
- **Cuantía a destinar** → el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el RTGG.
- **Destino, en el 2014.**
 - 1) Atender obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre → las de la cta 413 o “equivalentes” (facturas en el cajón que no han pasado por la 413).
¿Y a cancelar el resto de obligaciones contabilizadas y ptes de pago a 31 dic.? → antes de utilizar el superávit para financiar exptes. de modificación de créditos, comprobar que el pendiente a 31 de diciembre esté todo pagado.
 - 2) Reducir endeudamiento, si es necesario, para que al cierre del ejercicio no exista déficit (contab. Nacional) → según previsión del Interventor.
 - 3) Financiar inversiones que sean financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil (se determinará por Ley).

Además, el periodo medio de pago publicado no puede superar el máximo previsto en la normativa de morosidad.

El gasto realizado en estas inversiones no se considera gasto computable a efectos de la regla de gasto → ¿pero computa a efectos de estabilidad presupuestaria?: SI.

¿Cuándo se hará la valoración para aplicar esta disposición?

El endeudamiento y el período medio de pago cuando se inicie el expte. Administrativo para dar cumplimiento a la disposición. El MINHAP aconseja como muy tarde a 30 de septiembre.

¿Y EL DESTINO DE LOS INGRESOS NO FINALISTAS?



Mecanismo de reducción de deuda (art. 32).

- Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública (artículo 12.5).
- Se plantea consulta al MINHAP sobre este artículo 12.5 obteniendo las siguientes contestaciones:
 - - ¿Qué ingresos son? → los ingresos no financieros en términos SEC 95, y no finalistas. Se mide sobre los totales previstos en Pto. Y que se efectúen con normalidad (art. 177 TRLRHL).
 - - ¿Cuándo se determinan? →
 - a) Durante la ejecución del presupuesto (pero puede ser muy arriesgado).
 - b) En el momento de la liquidación del presupuesto y ligarlo con el art. 32.
 - - ¿Cómo se instrumentaliza? →
 - a) Si es durante la ejecución: vía modificación presupuestaria.
 - b) Si es en la liquidación, al dar cumplimiento al destino del art. 32, deduciendo del superávit los ingresos mayores sobre los previstos y destinarlos directamente a reducir endeudamiento vía mod. Presupuesto.
 - c) Otra opción → Aprobar un presupuesto desnivelado con los ingresos reales previstos, y actuar por la vía del art. 32.
- El Preámbulo de la LOEP ya determina que si se obtienen mayores ingresos sobre los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino a una menor apelación al endeudamiento → el MINHAP permite que si hay RT positivo, éste pueda utilizarse como instrumento para financiar inversiones contempladas en el presupuesto, y que estaban previstas financiar inicialmente con préstamo (cambio de financiación).

MENOR APELACIÓN AL CRÉDITO

Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

Cap. financiación = 200
RTGG (+) = 700
deuda viva = 5000

- a) Está dentro del ámbito del art. 32
- b) Para disminuir deuda → 200
- c) Para gastar según TRLRHL → 500

Cap. financiación = 200
RTGG (+) = 700
deuda viva = 0

- a) Está fuera del ámbito del art. 32
- b) Para gastar según TRLRHL → 700

Cap. financiación = 200
RTGG (-) = 500
deuda viva = 5000

- a) Está dentro del ámbito del art. 32
- b) RTGG - → no es posible reducir deuda

Existe necesidad de financiación

- a) Está fuera del ámbito del art. 32

Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

DATOS LIQUIDACIÓN 2013

superávit = 1000

RTGG (+) = 1200

Cta 413 = 100

Deuda viva = 8000

Requisitos DA 6^a:

N. Endeudamiento = 80%

RTGG +

Pmp: 30 días

Estimac. Superávit liquid
a 31 diciembre = 800

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = 1000
- Cumple requisitos de DA 6^a.
- A la cta 413 = 100
- A Inversión = 800
- Amortización anticipada = 100

Ejemplos prácticos de un Ayuntamiento X.

DATOS LIQUIDACIÓN 2013

superávit = 1000
RTGG (+) = 700
Cta 413 = 100
Deuda viva = 8000
Requisitos DA 6^a:
N. Endeudamiento = 80%
RTGG +
Pmp: 30 días
Estimac. Superávit liquid
a 31 diciembre = 800

UTILIZACIÓN SUPERÁVIT

- Incluido en el art. 32.
- Importe para aplicar la norma: el menor entre superávit y RTGG = 700
- Cumple requisitos de DA 6^a.
- A la cta 413 = 100
- A Inversión = 600
- Amortización anticipada = 0

Si la estimación de la liquidación es de déficit por 800 → no se puede invertir nada porque genera déficit.

¿y si hay error en la estimación?

Medidas aplicables a las Corporaciones Locales por incumplimiento de la LOEP.

Medidas preventivas



A) Medidas automáticas de prevención (art. 18 LOEP)

B) Advertencia por riesgo de incumplimiento (art. 19 LOEP)

Medidas correctivas



A) Medidas automáticas de corrección (art. 20 LOEP)

B) Plan económico-financiero (art. 21 LOEP)

Medidas coercitivas



A) Coercitivas (art. 25 LOEP)

B) de cumplimiento forzoso (art. 26 LOEP)

Medidas automáticas de prevención (art. 18)

- Cuando el volumen de deuda pública $> 95\%$ de los límites del artículo 13.1 LOEP → la única operación de endeudamiento permitida será la operación de tesorería.
- En realidad, la limitación a la formalización de operaciones de préstamo a largo plazo ya existe, según redacción dada por la DF 31 de la Ley 17/2012 de PGE a la DA 14 RDL 20/2011, vigente en 2014 → Ahorro neto negativo y endeudamiento $> 110\%$ ingresos corrientes liquidados.
- Las Corporaciones Locales que hayan aprobado planes de ajuste por el RD 4/2012, de pago a proveedores, tiene limitación a formalizar nuevos préstamos de inversión mientras tengan Remanente de Tesorería negativo.

Medidas automáticas de prevención (art. 18)

- Seguimiento del cumplimiento del período medio de pago a proveedores → se realizará por el órgano interventor de la Corporación Local.
- En las de los arts. 111 y 135 TRLRHL → Si durante dos meses consecutivos desde que actualiza su plan de tesorería, el período medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el interventor formulará comunicación de alerta al órgano de tutela financiera de la CCAA y a la Junta de Gobierno Local.
- ¿Qué debe hacer el órgano de tutela financiera? → Establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos, gestión de cobros y pagos, para que la Corporación Local reduzca su período medio de pago. Son obligatorias para la Corporación. También debe informar al MINHAP.
- ¿Qué sucede si las medidas tomadas no consiguen reducir el período medio de pago? → Retención por parte del MINHAP de la participación en los tributos del estado de la cuantía necesaria para pagar a los proveedores.

Advertencia por riesgo de incumplimiento

- Se trata solo de una ADVERTENCIA (art. 19)
- Si se aprecia riesgo de incumplimiento de alguno de los tres objetivos (estabilidad, deuda o regla de gasto) el Gobierno a propuesta del MINHAP dará cuenta a la CNAL → se formulará advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia de la misma.
- Si en el plazo de un mes no se adoptan las medidas necesarias o son insuficientes se aplicarán una serie de medidas correctivas.

Medidas correctivas

- 1) Medidas automáticas de corrección (art. 20).
- Si las Corporaciones Locales incluidas en los artículos 111 y 135 TRLRHL (Diputaciones, capitales de provincia y municipios de población > 75.000 habitantes) incumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda pública → todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la Corporación que incumple precisarán autorización del órgano de tutela financiera.
- El resto de Corporaciones Locales no se mencionan, pero la única posibilidad legal de formalizar préstamos de inversión sería si se tiene ahorro neto positivo en la liquidación de 2013 y deuda viva < 75%, o hasta el 110% con autorización.

LOS PLANES PARA LA CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS (I).

- FINALIDAD en las Administraciones Públicas → Pretenden la adopción de un conjunto de medidas que permitan recuperar el equilibrio económico-financiero en un plazo de tiempo determinado que constituye su horizonte temporal.
- Tienen carácter vinculante → Los planes deben entenderse vinculantes ya que presuponen un compromiso que debe orientar la actuación de la entidad local. Especialmente, los presupuestos, tanto en fase de aprobación como en fase de ejecución, deben ser compatibles con los objetivos del plan.
- No obstante, el Plan, como instrumento de planificación económica, contiene elementos de programación cuyo cumplimiento está sujeto a circunstancias independientes de la voluntad de los órganos de las entidades locales.
- Seguimiento de la ejecución del plan → Las desviaciones que se observen durante la ejecución de los planes deberían venir acompañadas de otras medidas complementarias que las compensen.

LOS PLANES PARA LA CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS (II).

- Tipos de planes:
 - a) Planes de saneamiento financiero → Regulados en la Ley de Haciendas Locales en relación a la autorización de operaciones de crédito cuando el ahorro neto < 0 . No tiene aplicación en la actualidad, salvo para operaciones de refinanciación.
 - b) Planes económico-financieros.- Regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera → antes a 3 años y desde la LO 2/2012, en el año en curso y uno mas.
 - c) Planes de ajuste → Regulados en el Real Decreto-Ley 4/2012 , RDL 4/2013, de 22 de febrero y RDL 8/2013, de 28 de junio y en la LO 2/2012 → son a largo plazo, 10 años.
 - d) Otros planes de saneamiento regulados en otras normas → Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 (DF 10 LPGE 2012). Ayuntamientos que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez o lo hayan solicitado durante 2012 (DA 1 LO 2/2012 modificada por LO 4/2012).

LOS PLANES PARA LA CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS (III).

- Para poder elaborar con rigor un plan económico-financiero es imprescindible conocer con profundidad la situación en la que nos encontramos mediante el estudio previo de un Diagnóstico Económico Financiero que nos suministre información de la realidad de la entidad local en términos contables, así como con criterios de imagen fiel.
- Se recogerá la información, se procesará y se analizará con el fin de realizar un diagnóstico de la evolución de los datos históricos de ejercicios anteriores.
- El ejercicio en el que se va a realizar el plan es fundamental en su análisis, ya que nos determinará el tipo de planificación que vamos a realizar para los próximos años de vigencia del Plan.
- El Plan, una vez confeccionado, se deberá aprobar por el órgano competente de la Entidad Local.

LOS PLANES PARA LA CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS (IV).

- El diagnóstico financiero → información económico-financiera a analizar:
 - a) Magnitudes derivadas de la ejecución del presupuesto: evolución del resultado presupuestario, del ahorro neto, del remanente de tesorería y del ratio de cobertura del gasto ordinario obligatorio.
 - b) Evolución de la necesidad o capacidad de financiación.
 - c) Grado de ejecución de los presupuestos de ingresos y gastos y su evolución en los últimos ejercicios. Especial influencia de las modificaciones de crédito y sus diversas fuentes de financiación.
 - d) Estudio de los ingresos: situación de partida y posibilidades de incremento.
 - e) Estudio de los gastos: situación de partida y posibilidades de reducción.
 - f) Forma de financiación de las inversiones: recursos propios, afectados y procedentes de remanentes de tesorería.
 - g) Nivel y evolución del endeudamiento. Especial referencia a la “carga financiera” y como afecta a la solvencia.

LOS PLANES PARA LA CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS. OBJETIVOS. (V).

- Incrementar los ingresos corrientes.
- Reducir los gastos corrientes.
- Asegurar la financiación de las inversiones.
- Imponer disciplina presupuestaria.
- Nivel de endeudamiento adecuado.
- Optimizar los recursos humanos y materiales.
- Recuperación gradual del ahorro neto.
- Recuperación del equilibrio presupuestario corriente y de la capacidad de autofinanciación.
- Incremento del remanente de tesorería.
- Armonizar el ritmo de crecimiento de gastos e ingresos.

Plan Económico-financiero (arts. 21 y 23 LOEP)

- **Causa** → Las Corporaciones Locales que incumplan cualquiera de los tres objetivos (estabilidad, deuda o regla de gasto) tienen la obligación de elaborar un plan económico-financiero que permita cumplir los objetivos (artículo 21 LOEP).
- **Cuando** se manifiesta el incumplimiento → con la aprobación del presupuesto o con la aprobación de la liquidación, que deberán ir acompañados del informe del Interventor. ¿y cuando modifico el presupuesto?
- **Plazo de elaboración** → 1 mes desde que se constata el incumplimiento, debiendo presentarse ante el órgano responsable de su aprobación.
- **Plazo de aprobación** → 2 meses desde su presentación ante el órgano de aprobación.
- **Plazo de puesta en marcha** → 3 meses máximo desde que se constata el incumplimiento.
- **Órgano de aprobación** → El Pleno de la Corporación, con idéntica mayoría a la de aprobación del Presupuesto (en = sesión y diferente punto del orden del día), (art. 21 Reglamento).
- El plan será remitido, para las Entidades Locales de los artículo 111 y 135 TRLRHL, al órgano de tutela financiera para su aprobación, que además, será el órgano responsable del seguimiento semestral de las actuaciones encaminadas a la corrección del desequilibrio y de determinación de aplicación de posibles medidas coercitivas, para ello recabarán información de las citadas Entidades.
- El resto de Entidades Locales no pasan por el órgano de tutela financiera ni se contempla seguimiento de los planes aprobados → posible falta de transparencia, aunque son de aplicación los artículos 21 y 22 del Reglamento vigente.

Plan Económico-financiero (arts. 21 y 23 LOEP)

- Publicidad de los planes → La misma que la establecida para la aprobación del Presupuesto (artículo 23.4 LOEP).
- Contenido → como mínimo la siguiente información:
 - Causas de incumplimiento.
 - Previsiones tendenciales de ingresos y gastos.
 - Descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, con partidas presupuestarias.
 - Previsión de variables económicas y presupuestarias de partida y supuestos base.
 - Análisis de sensibilidad considerando escenarios alternativos.
- Horizonte temporal del Plan → El año en curso y el siguiente.
- El Reglamento dedica los artículos 19 a 23 al Plan, estando vigente en todo lo que no se oponga a la LOEP, mientras no se apruebe el nuevo Reglamento.
- PEF DPH → www.dphuesca.es Área de Intervención

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS SEGÚN EL REGLAMENTO VIGENTE (I).

- ¿Quién, cuándo y cómo?
- Contenido del Plan.
- Aprobación del Plan.
- Control y seguimiento del Plan.

Aplicación del Reglamento en lo que no se oponga a la LOEP.

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (II).

Según el artículo 19 del Reglamento:

- ¿Quién? → Los entes definidos en el art. 4.1 (las Entidades Locales, sus OOAA y los Entes Públicos dependientes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales).
- ¿Cuándo? → Cuando el resultado de evaluación del objetivo de estabilidad por la Intervención local, sea de incumplimiento (también el de regla de gasto y el de deuda pública con LOEP)
- ¿Cómo? → El PEF se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades del art. 4.1, con una proyección temporal máxima de 3 años a partir del año siguiente al del desequilibrio (1 año con la LOEP)

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (III).

Contenido del Plan (artículo 20 del Reglamento):

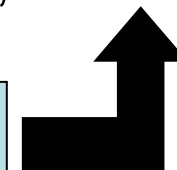
- Relación de Entidades dependientes.
- Informe de evaluación emitido por el órgano competente.
- Información de ingresos y gastos a nivel de capítulo del presupuesto en desequilibrio y proyección para los siguientes ejercicios hasta alcanzar el equilibrio, incluyendo:
 - Previsiones de inversión y propuesta de financiación.
 - Estados consolidados con detalle de ajustes (podrá omitirse el correspondiente al ejercicio en el que se produce el incumplimiento cuando aun no se disponga de los datos del resto de los Entes del grupo).
- Explicación de los ajustes (SEC) practicados a las previsiones de ingresos y gastos en cada uno de los años de vigencia (cuando resulte procedente).
- Memoria explicativa de las variaciones interanuales, con indicación de actividades y medidas a adoptar en cada ejercicio y los efectos previsibles.
- La información anterior se podrá complementar con cualquier otra que se considere relevante.

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (IV).

Aprobación del Plan (artículo 21 del Reglamento):

- En el caso de la liquidación, será condición necesaria y suficiente que incumpla el objetivo alguna de las Entidades incluidas en el art. 2.1 a) o b) para que nazca la obligación de elaborar el Plan, aún cuando no se disponga de las liquidaciones del resto de los Entes del grupo.
 - No obstante, si se puede acreditar documentalmente (a la vista de los avances o de las liquidaciones de los otros entes del grupo) que una vez efectuada la consolidación se cumpliría el objetivo, podrá solicitarse una prórroga de otros tres meses, siempre que no se exceda del 31 de octubre.
 - Si de los estados consolidados se desprendiera cumplimiento del objetivo, y ya se hubiese aprobado el PEF, el Pleno lo dejará sin efecto.
- El SEGUIMIENTO DEL PLAN para las entidades locales que no sean las del art. 111 TRLRHL, se realizará mediante comunicación de la entidad local a la DGCFEELL u órgano competente de la CCAA, del PEF que hayan aprobado.

De aplicación para las Entidades Locales



EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (V).

Control y seguimiento del Plan (artículo 22 del Reglamento):

- Las Entidades Locales incluidas en el art. 111 del TRLRHL remitirán el PEF, una vez aprobado por el Pleno, a la DGCFEELL o, en su caso, al órgano competente de la CCAA que ejerza la tutela financiera. Plazo → máximo 15 días hábiles a contar desde la aprobación por el Pleno.
- La aprobación por el órgano competente de la CCAA será notificada por escrito a la Entidad Local.
- Las CCAA con tutela financiera, trasladarán a la DGCFEELL informe semestral de PEFs aprobados y rechazados, incluyendo resumen del contenido e informe de evaluación emitido por el órgano competente (IGAE o Intervención local).
- **La Intervención local emitirá informe anual de cumplimiento del Plan en las fases de aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos sucesivos.** Este informe se pondrá en conocimiento del Pleno y posteriormente se dará traslado del mismo a la DGCFEELL o al órgano competente de la CCAA que ejerza la tutela financiera. Plazo → máximo 15 días.
- Si en la liquidación del Presupuesto se alcanza el equilibrio → el Pleno de la Entidad local dejará sin efecto el PEF.
- La DGCFEELL remitirá semestralmente a la Subcomisión de REFF un resumen de los PEFs recibidos por ella o por la CCAA que ejerza la tutela financiera, distinguiendo los aprobados, los desestimados y los que no necesitan aprobación.

IMPORTANTE

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (VI).

Seguimiento de los planes por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en las entidades locales de régimen general (artículo 24 LO 2/2012).

- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros en vigor, para lo cual recabará la información necesaria.
- En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, se requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.
- Si en el informe del trimestre siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, se verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas de la Ley.

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (VII).

Seguimiento de los planes por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en las entidades locales de régimen especial (artículo 24 LO 2/2012).

- En las Corporaciones Locales el informe de seguimiento se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.
- En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en la Ley.

EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO Y EL INFORME DE CORRECCIÓN DE DESEQUILIBRIOS (VIII).

DESEQUILIBRIO en las entidades del art. 4.2 (artículo 24 del Reglamento) → ¿se mantienen después de la LO 2/2012?: SI.

- Se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del art. 4.1 a quien corresponda aportarlos.
- La situación de desequilibrio se deducirá de los estados de previsión y de sus cuentas anuales → conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los ¿servicios competentes? de la Entidad Local, de un Plan de Saneamiento a plazo máximo de tres años, que se presentará a aprobación del Pleno de la Entidad Local en un plazo de tres meses desde la aprobación por la Junta general u órgano competente.
- Las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un Informe de Corrección de Desequilibrios a efectos de la LEP, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro, y una vez aprobado por la Junta General u órgano competente se elevará al Pleno de la Entidad Local para su conocimiento.
- Una vez aprobado el Plan, seguirá los mismos trámites que la entidad local de la que dependa.

Medidas coercitivas (Arts. 25 y 26)


- **Causas** → Falta de presentación, aprobación o incumplimiento del plan económico-financiero. También con los planes de ajuste del RD 4/2012, de pago a proveedores, según DA 1ª LOEP.
- **Medidas posibles a adoptar:**
 - a) Aprobar en el plazo de 15 días desde el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garanticen cumplir el objetivo.
 - b) Constituir un depósito con interés en el Banco de España del 2,8% de los ingresos no financieros de las entidades locales (DF 6ª LOEP).
 - c) Si se aplican la medidas, se cancela el depósito. A partir de los 3 meses se devengarán intereses. Si en 6 meses no se hace nada, el depósito se convierte en multa coercitiva.
 - d) De no adoptarse acuerdo de no disponibilidad o si las medidas son insuficientes → el Gobierno puede enviar una delegación de expertos que propongan medidas de obligado cumplimiento.

Medidas de cumplimiento forzoso (Art. 26)

- Si no se adoptan las medidas coercitivas anteriores → el Gobierno o la CCAA con tutela financiera **requerirán** al Presidente de la Corporación para adoptar las medidas en el plazo indicado, y si no se adoptan, serán de **cumplimiento forzoso**.
- La persistencia en el incumplimiento podrá considerarse gestión gravemente dañosa para los intereses generales y podrá procederse a la **disolución** de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de acuerdo con el artículo 61 LRBRL.

Transparencia de la información (Art. 27)

Principios Generales



- El presupuesto y la contabilidad contendrán información completa.
- Las administraciones aportarán toda la información necesaria para el cumplimiento de la ley.
- Lealtad institucional en el intercambio de información.

Información a remitir al MINHAP



- Antes del 1 de octubre, líneas fundamentales de los presupuestos (art. 27).
- Proyectos de presupuestos iniciales.
- Presupuesto General y Cuentas anuales.
- Trimestralmente: liquidaciones de ingresos y gastos, balance y cuenta de resultados.



Remisión información Orden HAP 2105/2012.

DOCUMENTACIÓN A REMITIR	Artículos	Formato	PERIODICIDAD	FECHAS DE REMISIÓN
LÍNEAS FUNDAMENTALES PPTO EJERCICIO SIGUIENTE	art. 15.1		ANUAL	01-oct
ESTADO PREVISION Y MOVIMIENTO DEUDA	art. 15.1		ANUAL	01-oct
RELACIÓN LÍNEAS PPTO CON CAP/NEC FINANCIACIÓN	art. 15.1		ANUAL	01-oct
CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD, REGLA GASTO Y LIMITE DEUDA	art. 15.1		ANUAL	01-oct
PRESUPUESTO-PENLOC	art. 15.2	XBRL	ANUAL	31-ene
INVERSIONES A 3 AÑOS CON FINANCIACIÓN	art. 15.2		ANUAL	31-ene
ESTADO PREVISION Y MOV DEUDA	art. 15.2		ANUAL	31-ene
RELACION LÍNEAS PPTO CON CAP/NEC FINANC	art. 15.2		ANUAL	31-ene
CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD, REGLA GASTO Y LIMITE DEUDA	art. 15.2		ANUAL	31-ene
DEL PERSONAL	art. 15.2 y 7.1		ANUAL	31-ene
MARCOS PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO	art. 6		ANUAL	15-mar
LIQUIDACION-LENLOC	art. 15.3	XBRL	ANUAL	31-mar
OBLIGACIONES NO IMPUTADAS A PPTO	art. 15.3		ANUAL	31-mar
ESTADO A 31/12/N-1 DE DEUDA VIVA, CON CUADROS AMORTIZACIÓN	art. 15.3		ANUAL	31-mar
RELACION LÍNEAS PPTO CON CAP/NEC FINANC	art. 15.3		ANUAL	31-mar
CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD, REGLA GASTO Y LIMITE DEUDA	art. 15.3		ANUAL	31-mar
CUENTA GENERAL	art. 15.4	XML	ANUAL	15-oct
COPIA CUENTA GENERAL Y DOC ADICIONAL	art. 15.4		ANUAL	31-oct
DEL PERSONAL	art. 15.4		ANUAL	31-oct
ESTADO EJECUCION ACTUALIZADO CON MODIF PREVISTAS	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
OBLIGACIONES NO IMPUTADAS A PPTO	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
RELACION LÍNEAS PPTO CON CAP/NEC FINANC	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD, REGLA GASTO Y LIMITE DEUDA ACT	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
RESUMEN ESTADO EJEC ACUMULADO A FINAL DE CADA TRIMETRE	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
SITUACION COMPROMISOS PLURIANUALES Y DE EJEC INVERSIONES	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
MOROSIDAD	Ley Morosidad	XML	TRIMESTRAL	fin mes siguiente
ACTUALIZACIONES PLAN TESORERÍA Y DETALLE DEUDA VIVA	art. 16		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
DATOS DE EJEC PREVISTOS DEL PERSONAL Y Nº EFECTIVOS	arts. 7.1, 7.2 y 7.3		TRIMESTRAL	fin mes siguiente
BD NACIONAL DE SUBVENCIONES	Ley de Subvenciones	ASCII	TRIMESTRAL	fin mes siguiente

Período medio de pago a proveedores (I)

- Publicidad del período medio de pago a proveedores (artículo 28.6 LOEP) → se desarrollará por Orden Ministerial.
- Metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores (DF 2ª LOEP) → se desarrollará por Orden Ministerial, conforme a criterios homogéneos y teniendo en cuenta lo pagado y lo pendiente.
- Publicación del período medio de pago (DA 1ª LO 9/2013 de 20 dic. de control de la deuda comercial en el Sector Público) → En un mes desde la entrada en vigor de la ley debe publicarse en el portal web de la entidad.

Período medio de pago a proveedores (II)

- Las administraciones públicas deberán publicar su período medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de la normativa de morosidad (art. 13.6 LOEP).
- ¿Qué pasa si se supera ese período medio de pago? → deberá actualizarse el plan de tesorería con medidas en gastos, ingresos, cobros y pagos, que permitan cumplir con el plazo de pago (art. 13.6 LOEP).
- El órgano interventor realizará el seguimiento (art. 18.5 LOEP).

Período medio de pago a proveedores (III)

- El órgano de control interno elaborará un informe de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad, que se elevará al Pleno (art. 12.2 Ley 25/2013, impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

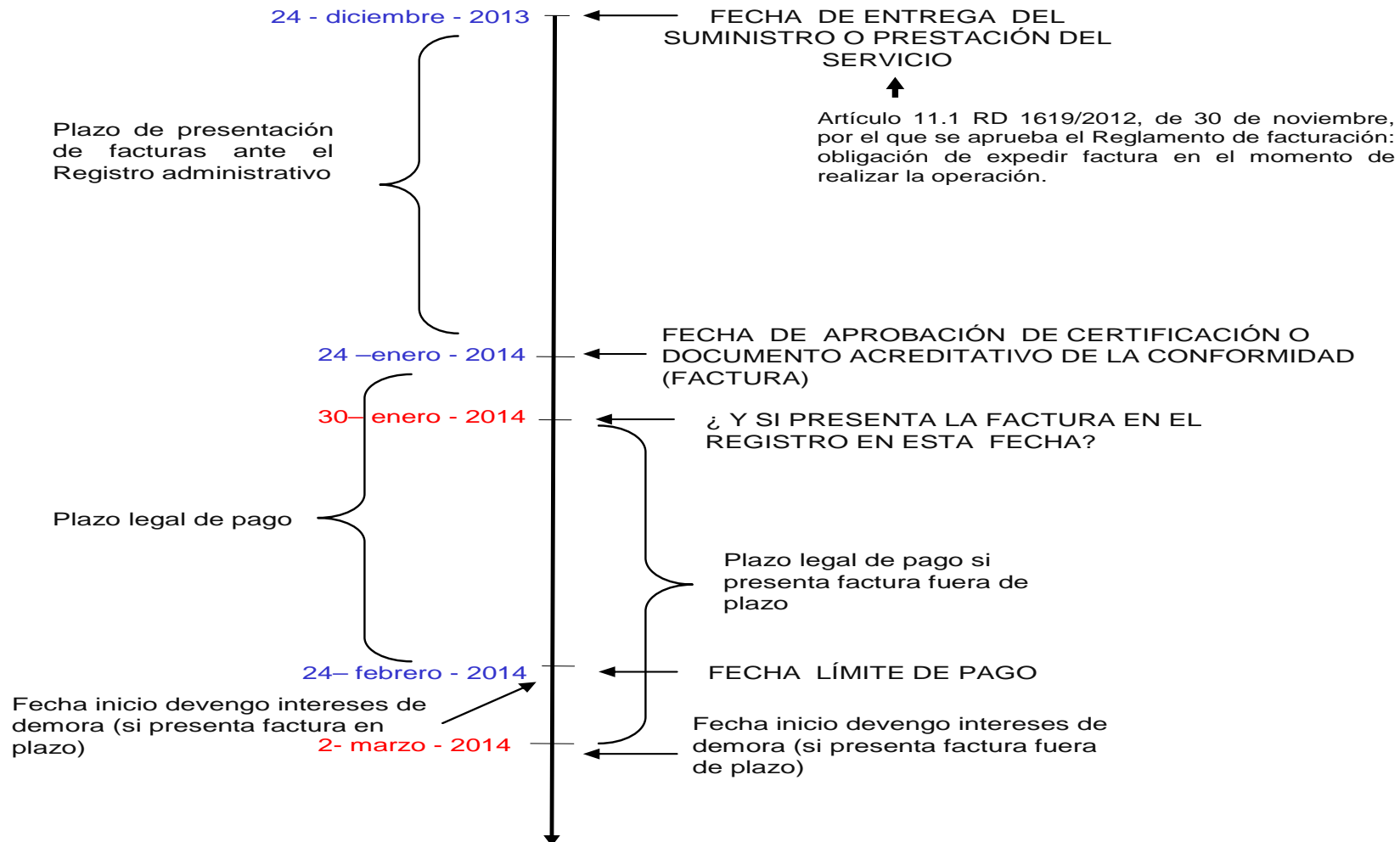
¿Qué se entiende por período medio de pago?

Según Nota relativa a la aplicación de la DT 10^a LRSAL

		período medio de pago 3º T 2013			
		Ratio medio de pago	Pagos realizados	Ratio medio pendiente de pago	Pagos pendientes
Cap. 2	Gastos en bienes corrientes y servicios				
Cap. 6	Inversiones Reales				
	Total	19,07	4.313.191,70	59,40	460.947,17
	a (ratio medio de pago x pagos realizados)		82.241.782,74		
	b (ratio medio pte pago x pagos pendientes)				27.380.261,90
	c (pagos realizados + pagos pendientes)		4.313.191,70		460.947,17
	indicador del PMP 3º T 2014 = (a+b) / c				22,96

PLAZOS DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO Y FACTURACIÓN. APLICACIÓN DEL RDL 4/2013, DE 22 DE FEBRERO.

CALENDARIO VIGENTE DESDE 24 DE FEBRERO DE 2013.



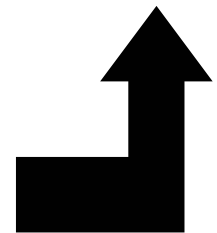
LEGISLACIÓN: artículos 216.4, 222 y DA 33 TRLCSP, modificados y añadida por DF 6ª RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo al crecimiento y a la creación de empleo.

¿Y los derechos pendientes de cobro?

- El art. 2.1 de la LRSAL incluye el art. 193 bis en el TRLRHL, donde fija los criterios que determinan los derechos de difícil o imposible recaudación, a nivel de mínimo:
- Derechos pendientes de cobro liquidados en dos ejercicios anteriores al de la liquidación → 25%.
- Derechos pendientes de cobro liquidados en el ejercicio tercero anterior al de la liquidación → 50%.
- Derechos pendientes de cobro liquidados en los ejercicios cuarto y quinto anterior al de la liquidación → 75%.
- Derechos pendientes de cobro liquidados en los restantes ejercicios anteriores al de la liquidación → 100%.

Entra en vigor el 31 dic. 2013 → De aplicación para la liquidación de 2013.

Debe informarse al MINHAP.



¿Qué dice la ley de transparencia? (I)

- El art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que constituye infracción muy grave:
- El incumplimiento de destinar el superávit presupuestario a la reducción de endeudamiento neto, previsto en el art. 32.
- El incumplimiento de destinar los ingresos obtenidos por encima de los previstos a reducir el nivel de deuda pública.

¿Qué dice la ley de transparencia? (II)

- Realización de operaciones de crédito sin autorización, o si se ha obtenido, no se cumpla en los términos de la LOEP y TRLRHL.
- La no presentación o la falta de puesta en marcha del PEF.
- La falta de justificación de la desviación, o la inclusión de nuevas medidas en un PEF.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera (se ha tenido que formular requerimiento previo).
- La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento del art. 19 LOEP.
- La no adopción de acuerdo de no disponibilidad o la no constitución de depósito cuando se haya solicitado, según el art. 25 LOEP.

¿Qué dice la ley de transparencia? (III)

- El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en la normativa presupuestaria.
- La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en el Tesoro → recaudar sin rendir cuentas.
- Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria.
- La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones y pago, cuando ésta resulte preceptiva; o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención.
- La ausencia de justificación de la inversión de los fondos en anticipos de caja fija y pagos a justificar.
- El alcance en la administración de fondos públicos → no justificar.

¿Qué dice la ley de transparencia? (IV)

- Las infracciones muy graves serán sancionables de acuerdo con lo que establece el art. 30 de la Ley de Transparencia.
- **CONSECUENCIAS** de la comisión de estas infracciones:
 - La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - La obligación de indemnizar a la Hacienda pública → exigencia de responsabilidad patrimonial.
 - Dar conocimiento al Tribunal de Cuentas por si procediese iniciar procedimiento de responsabilidad contable.
 - Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, dar conocimiento al Fiscal General.

Central de información

- El MINHAP mantendrá una central de datos de carácter público que provea la información sobre la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y demás sujetos de ella dependientes (artículo 28 LOEP).
- Oficina virtual de coordinación financiera con las Entidades Locales →
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx>

¿Cómo se puede conseguir la estabilidad?



**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**